



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para  
La Protección al Ambiente y  
Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes  
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2233/2022

Villahermosa, Tabasco, a 11 de noviembre de 2022

### RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.

C. Víctor Alberto Urrutia Madrigal  
Presente

Visto para resolver el escrito sin número de fecha 30 de junio de 2022, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el día 07 de julio de 2022, registrado con número de bitácora 27/HS-0061/07/22, mediante el cual **Rik Soluciones, S.A. de C.V.**, solicita modificación a la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número **27-I-201D-2020**, de fecha 01 de octubre de 2020, por ampliación del parque vehicular a su autorización, y

### RESULTANDO

- I. Que con fecha 01 de octubre de 2020, esta Oficina de Representación en el Estado de Tabasco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0845/2020 la Autorización No. **27-I-201D-2020**, a favor de **Rik Soluciones, S.A. de C.V.**, como prestador de servicios de recolección y transporte de residuos considerados como peligrosos (**UN 1203 Gasolinas contaminadas; UN 1267 Petróleo crudo; UN 3082 Sustancias peligrosas para el medio ambiente líquidas (residuos y lodos líquidos contaminados con diésel y/o turbosinas; residuos de combustibles para motores de turbina de avión; mezclas de solventes contaminadas; Aguas oleosas que sean residuos peligrosos; Lodos líquidos base agua contaminados con hidrocarburos; residuos líquidos contaminados con fluidos base aceite; residuos líquidos contaminados con fluidos base agua; residuos y lodos líquidos contaminados con líquidos tóxicos inorgánicos; residuos líquidos y semisólidos contaminados con gasóleo y diésel; residuos líquidos y semisólidos contaminados con gasolinas; residuos líquidos y semisólidos contaminados con petróleo; residuos líquidos y semisólidos contaminados con gasolinas; residuos líquidos y semisólidos contaminados con xileno; residuos líquidos y semisólidos contaminados con alcoholes; residuos líquidos y semisólidos contaminados con amoniaco en solución; UN 1327 Heno, paja o rastrojo húmeda, mojada o contaminados con aceite; UN 1362 Carbón activado líquido agotado o contaminado; UN 1268 Destilados de petróleo o productos de petróleo (Aceites lubricantes usados); UN 1906 Lodos ácidos que sean considerados residuos peligrosos; UN 1993 Líquido inflamable, combustibles líquidos contaminados; UN 2796 Líquidos residuales de los acumuladores; para 4 (cuatro) unidades, con una capacidad de carga total de 62 (sesenta y dos) toneladas por viaje, y con domicilio de encierro de las unidades en Carretera Federal Cárdenas Villahermosa Km. 160+500, R/a. Lázaro Cárdenas, C.P. 86280, Municipio de Centro, Tabasco.**
- II. Que mediante oficio sin número de fecha 30 de junio de 2022, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el día 07 de julio de 2022, registrado con número de bitácora 27/HS-0061/07/22, **Rik Soluciones, S.A. de C.V.**, solicita por así convenir a sus intereses, la modificación a la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número **27-I-201D-2020**, de fecha 01 de octubre de 2020, por ampliación del parque vehicular para dos unidades tipo Tanque.
- III. Que esta Oficina de Representación emitió el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1418/2022, de fecha 03 de agosto de 2022, mediante el cual se le solicita a **Rik Soluciones, S.A. de C.V.**, presentar información adicional para poder continuar con el proceso de resolución otorgándole un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento, y haciéndole de conocimiento que en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo establecido se desechará el trámite, con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; siendo este notificado el día 13 de octubre de 2022.
- IV. Que con fecha 19 de octubre de 2022, **Rik Soluciones, S.A. de C.V.** presento dentro del plazo establecido, la información adicional solicitada, misma que será analizada en el Considerando correspondiente.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para La Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes  
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2233/2022

V. Que para obtener la modificación de la Autorización para la Recolección y Transporte de residuos peligrosos **27-I-201D-2020**, de fecha 01 de octubre de 2020 solicitada, **Rik Soluciones, S.A. de C.V.** presentó la siguiente documentación: Oficio de solicitud del trámite, Formato FF-SEMARNAT-093 y anexo de información, Pago de derechos vigente, Documentación legal del solicitante, Copia simple de la autorización emitida por esta Oficina de Representación, Copia simple del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Copia simple del Listado de productos a transportar emitidos por la SCT, Tarjetas de circulación de las unidades solicitadas a incluir, Póliza de seguros vigente y Anexo fotográfico.

VI. Que a la fecha se tienen por autorizados los siguientes vehículos:

| Número Económico | Tipo                | Número NIV        | Placas | Modelo | Carga útil Toneladas/Viaje |
|------------------|---------------------|-------------------|--------|--------|----------------------------|
| 001D/2020        | Tanque C-2          | 3HTMMAARX3N563516 | 875DX1 | 2003   | 11.00                      |
| 002D/2020        | Tanque C-3          | 3HTWGADTX8N647236 | 263DR3 | 2008   | 17.60                      |
| 003D/2020        | Tanque C-3          | 3HTWGAZT8DN166226 | 571ER3 | 2013   | 17.60                      |
| 004D/2020        | Equipo especial C-2 | 3HAMMAAR6DL348737 | 912AJ4 | 2013   | 15.80                      |

VII. Que a partir del 2 de marzo del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo, esta Oficina de Representación no es competente para resolver lo referente al transporte de residuos peligrosos derivados de actividades del sector hidrocarburos, señaladas en el Artículo 3º. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción X, inciso b), c), e) y f), y fracción XIX del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y,

### CONSIDERANDO

- I. Se advierte que el promovente, **Rik Soluciones, S.A. de C.V.**, autoriza en el formato FF-SEMARNAT-093 a los CC. **Tania Nallely Custodio Osorio** y **Manuel Mora Collado**, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, el cual se da por acreditado, para los efectos del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- II. Que de la revisión a la información presentada por **Rik Soluciones, S.A. de C.V.**, respecto a la ampliación del parque vehicular por la inclusión de 2 (dos) unidades a la Autorización **27-I-201D-2020**, de fecha 01 de octubre de 2020, se tiene que las unidades son tipo Tanque, con número de serie 3ALHCYF30LDMC2923 y 3ALHCYF39NDNK0260, con capacidad de carga total de 33.5 toneladas por viaje, de los cuales para cada unidad presenta el documento de Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Tarjetas de circulación de las unidades solicitadas, Póliza de seguros vigente y Anexo fotográfico; por lo cual se da por presentada la información que ampara la ampliación solicitada.
- III. Que mediante oficio sin número, de fecha 15 de octubre de 2022, **Rik Soluciones, S.A. de C.V.**, presentó en información anexa la información adicional solicitada, misma que consiste en la actualización de la póliza de seguro número 2260005636, emitida por Quálitas Compañía de Seguros, que se exhibe como anexo al trámite ingresado, la cual ampara a la unidad con número de serie 3ALHCYF39NDNK0260, cuya vigencia expiró dentro del periodo de respuesta para emitir la resolución correspondiente, presentando





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para  
La Protección al Ambiente y  
Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes  
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2233/2022

para tal efecto la póliza de seguro vigente No. 222039119, emitida por Quálitas Compañía de Seguros, la cual se tiene por presentada.

Por lo anterior, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 1º y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2 Fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VII y XI, 50 fracciones I y VI, 80 fracciones IX y X y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 13 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I, II y XVI, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 58 fracción II, 60, 61, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1, 2 fracción V, 3 apartado A, fracción VII, inciso a), 33, 34 fracción II y XXV, 35 fracción X, inciso b), c), e) y f), y fracción XIX del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022;

### RESUELVE

**PRIMERO.-** La solicitud de modificación por ampliación al número de unidades autorizadas para la recolección y transporte de residuos peligrosos **ES PROCEDENTE**, por lo que se agregan a la lista de unidades autorizadas, los solicitados por el promovente, quedando de la siguiente manera:

| Número Económico | Tipo                | Número NIV        | Placas | Modelo | Carga útil Toneladas/Viaje |
|------------------|---------------------|-------------------|--------|--------|----------------------------|
| 001D/2020        | Tanque C-2          | 3HTMMAARX3N563516 | 875DX1 | 2003   | 11.00                      |
| 002D/2020        | Tanque C-3          | 3HTWGADTX8N647236 | 263DR3 | 2008   | 17.60                      |
| 003D/2020        | Tanque C-3          | 3HTWGAZT8DN166226 | 571ER3 | 2013   | 17.60                      |
| 004D/2020        | Equipo especial C-2 | 3HAMMAAR6DL348737 | 912AJ4 | 2013   | 15.80                      |
| 005D/2022        | Tanque C-3          | 3ALHCYF30LDMC2923 | 26AR8N | 2020   | 13.5                       |
| 006D/2022        | Tanque C-3          | 3ALHCYF39NDNK0260 | 22AT2V | 2022   | 20                         |

**SEGUNDO.-** El número total de unidades autorizadas a **Rik Soluciones, S.A. de C.V.** queda en 6 (seis); de las cuales 4 (cuatro) unidades fueron incluidas en la Autorización **27-I-201D-2020**, de fecha 01 de octubre de 2020; más 2 (dos) unidades incluidas mediante el presente oficio. La capacidad de carga total queda en 95.5 (noventa y cinco punto cinco) toneladas por viaje.

**TERCERO.-** La presente modificación se otorga con una vigencia hasta el 01 de octubre de 2030, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora 27/HS-0061/07/22, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 07 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** Con respecto a las unidades añadidas mediante el presente oficio a la autorización número **27-I-201D-2020**, de fecha 01 de octubre de 2020, se le notifica que **ampara la recolección y transporte de residuos peligrosos líquidos, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos**, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**SEXTO.-** De acuerdo a lo establecido en los Artículos 1 Fracción II y 21 Fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en vehículos tipo plataforma o cama bajas**, debido a que no garantiza la transportación de manera segura y ambientalmente adecuada, en lo concerniente a la recuperación y control de derrames de residuos líquidos, aseguramiento de la carga, segregación y compatibilidad de los residuos.



**SÉPTIMO.-** Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de residuos peligrosos que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos, la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos

**OCTAVO.- Rik Soluciones, S.A. de C.V.** debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que presten de manera óptima y ambientalmente seguro el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

**NOVENO.- Rik Soluciones, S.A. de C.V.** deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados de acuerdo a su clasificación o división en base a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-002/I-SCT/2009 y NOM-007-SCT2/2010, y los Artículos 46 Fracciones III y IV, 79 y 85 Fracción I del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMO.- Rik Soluciones, S.A. de C.V.** deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme a lo señalado en los Artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, considerando que todo envase destinado para transportar residuos peligrosos deberá llevar marcas indelebles, visibles y legibles que certifiquen que están fabricados conforme a la NOM-007-SCT2/2010 y NOM-024-SCT2/2010 en base a lo establecido en el Reglamento para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Los residuos peligrosos deberán ser transportados en recipientes cerrados, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2-2009. Las unidades autorizadas para el transporte de los residuos peligrosos, únicamente pueden ser utilizadas para este fin.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento a **Rik Soluciones, S.A. de C.V.** que la Secretaría suspenderá los efectos de la Autorización **27-I-201D-2020**, de fecha 01 de octubre de 2020 otorgada, cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización, el documento original de la autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMO TERCERO.-** La autorización **27-I-201D-2020**, de fecha 01 de octubre de 2020 podrá ser revocada, suspendida o cancelada por alguna de las siguientes causas: que exista falsedad en la información proporcionada a la SEMARNAT, cuando las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos contravengan la normatividad aplicable, no realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, o incumplir grave o reiteradamente los términos y condicionantes contenidas en la presente autorización y las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Leyes y Reglamentos ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMO CUARTO.-** El incumplimiento de **Rik Soluciones, S.A. de C.V.** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la autorización **27-I-201D-2020**, de fecha 01 de octubre de 2020, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en los Artículos 52, 110, 112 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones y omisiones que cauce directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los Artículos 10, 12 Fracciones III y IV, 52y 55 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

**DÉCIMO QUINTO.-** Se le hace de conocimiento a **Rik Soluciones, S.A. de C.V.**, que respecto al cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la autorización **27-I-201D-2020**, de fecha 01





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para  
La Protección al Ambiente y  
Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes  
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2233/2022

de octubre de 2020, estos se deberán presentar ante la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el Estado de Tabasco, en el que se integre los documentos anexos de evidencias de cumplimiento de Términos y Condicionantes como son la bitácora de residuos transportados, cumplimiento del programa de prevención de accidentes y derrames, capacitación al personal, renovaciones de pólizas, etc., con copia de dicho cumplimiento, y acompañado del oficio de acuse de recepción de la PROFEPA a esta Oficina de Representación de la Semarnat. Los reportes a incluir deberán ser presentados con una periodicidad anual, durante el tiempo de vigencia de la autorización, salvo que en otros apartados del presente resolutorio se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficiencia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas establecidas por el promovente en sus programas y procesos presentados, es decir, deben incluir la evidencia documental de su aplicación y cumplimiento.

**DÉCIMO SEXTO.-** Los demás términos y condiciones establecidas en la autorización **27-I-201D-2020**, de fecha 01 de octubre de 2020, emitida por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, permanecen vigentes.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** La presente autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

**DÉCIMO OCTAVO.-** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones.

**DÉCIMO NOVENO.-** El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa a su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre.

**DUODÉCIMO.-** Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DUODÉCIMO PRIMERO.-** De conformidad con lo señalado en el Considerando I de la presente resolución, así como los artículos 19, 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese el presente oficio al C. **Víctor Alberto Urrutia Madrigal**, representante legal de **Rik Soluciones, S.A. de C.V.** y/o a los CC. **Tania Nallely Custodio Osorio** y **Manuel Mora Collado**, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

Así lo proveyó y firma,

**ATENTAMENTE**  
**LA ENCARGADA DEL DESPACHO**



ESTADO DE  
TABASCO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**LIC. LILIANA SAMBERINO MARÍN**

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, previa designación, firma la C. Lic. Liliana Samberino Marín, Subdelegada de Administración e Innovación en el Estado de Tabasco"*

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

C.c.p. Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos - E. D. de la Delegación Federal de la PROFEPA Tabasco. Presente.  
Lic. Pablo de Jesús Ávalos Sánchez - Jefe de la Unidad de Jurídica.- Edificio.  
Ing. Joel Alberto Morales Reyes - Jefe del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.- Edificio.  
Expediente.

LSM/PJAS/JAMR

Av. Paseo de la Sierra No. 613, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86080.  
Teléfono: (993) 310 1429 www.gob.mx/semarnat



